



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN ESPAÑA

Álvaro López Barceló
Subdirector General Adjunto
de Competencia y Regulación Económica

Madrid, 25 de junio de 2009



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS COMO OPORTUNIDAD DE REFORMA

- **Objetivo** de la **Directiva de Servicios** (2006/123/CE): crear un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario
- En España, **oportunidad** y **punto de partida** para reforma en profundidad del sector servicios (el más importante de nuestra economía en términos de PIB y empleo)
- Se promueve una **reforma ambiciosa**, mas allá de la mera aplicación de la norma comunitaria, que suponga un verdadero **cambio en la cultura regulatoria** en nuestro país
- **Resultados del proceso**: ganancias de **eficiencia, productividad y empleo** en sectores implicados; incremento de la **variedad y calidad de los servicios** disponibles para ciudadanos y empresas



II. DOBLE ENFOQUE EN LA REFORMA DEL SECTOR SERVICIOS

INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS DOBLE ENFOQUE

LEY PARAGUAS

(Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio)

- Ley de carácter horizontal
- Principios generales de la Directiva
- Marco de referencia para toda regulación del sector servicios

Actualmente en tramitación
parlamentaria

LEY ÓMNIBUS

(Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas)

- Modificación de 47 leyes estatales
- Reforma de la regulación en diversos sectores (afectados y no afectados por la Directiva)

Actualmente en tramitación
parlamentaria



III. LEY PARAGUAS

La Ley Paraguas introduce los **principios generales** de la Directiva de Servicios en nuestro ordenamiento jurídico y **aporta un marco de referencia** para toda la regulación presente y futura en el sector servicios

- Introduce un **nuevo marco para la regulación** del sector servicios. Establece como regla general el **principio de libre acceso y ejercicio** de las actividades de servicios.
- Propone la **reducción de trabas y eliminación de obstáculos** que restringen innecesariamente o desproporcionadamente la puesta en marcha de actividades
- Establece un ambicioso programa de **simplificación administrativa** e impulsa una **ventanilla única** para la tramitación electrónica
- Establece directrices y crea herramientas para la **cooperación entre todas las Administraciones** nacionales y comunitarias
- Refuerza los derechos y la **protección de los consumidores** y promueve una mayor **calidad de los servicios**



I. Disposiciones generales

- El **objetivo de la Ley** es garantizar el principio de libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios
- La Ley **cubre una amplia gama de servicios** que constituyen una parte importante de la economía.

Por ejemplo: actividades profesionales (asesoría jurídica o fiscal, arquitectura, ingeniería), servicios a empresas (limpieza, organización de eventos, publicidad, consultoría), la distribución comercial, el turismo, instalación y mantenimiento de equipos, la hostelería, servicios de formación, intermediación inmobiliaria, los servicios al hogar (limpieza, jardinería, reparaciones), la artesanía, etc.

- Determinados sectores **quedan excluidos**: sanidad, ss. financieros, transporte, ETTs, telecomunicaciones, ss. audiovisuales, etc.



II. Libertad de establecimiento

- Se consolida el **principio del libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios**. Para ello:
 - Se eliminarán las **autorizaciones administrativas** que no estén justificadas por razones de interés general o sean desproporcionadas para atender tales fines
 - Se sustituirán los regímenes de autorización por **comunicaciones o declaraciones responsables** a la autoridad competente
 - Se garantizará la calidad de la prestación a través del refuerzo de los **servicios de inspección y control a posteriori**



II. Libertad de establecimiento

- En caso de que se mantenga un **régimen de autorización**:
 - Se **simplificará** el procedimiento administrativo
 - Se reducirán los **plazos** de respuesta
 - El procedimiento deberá ser **transparente**, objetivo y dado a conocer con antelación
 - El **silencio administrativo** supondrá una respuesta positiva
 - No se podrá limitar el **número de autorizaciones**
 - La **duración de la autorización** deberá ser indefinida
 - La autorización deberá ser **válida en todo el territorio nacional**



II. Libertad de establecimiento

- Por otro lado, **la Ley obliga a examinar todos los requisitos** que supediten el acceso o ejercicio de una actividad de servicios
- **Requisitos de aplicación excepcional sujetos a evaluación previa.** La Ley obliga a examinar, en particular, determinados requisitos, que deberán eliminarse si no resultan plenamente justificados y proporcionados.
 - Por ejemplo:** restricciones cuantitativas o territoriales, requisitos sobre la composición de la plantilla, restricciones a la libertad de fijar precios, requisitos sobre la forma jurídica que debe adoptar el prestador, etc.
- **Requisitos prohibidos.** La Ley obliga a suprimir, en todo caso, determinados requisitos.
 - Por ejemplo:** requisitos discriminatorios (por nacionalidad o domicilio social), prohibición de estar establecidos o inscritos en varios EEMM, limitaciones para elegir forma de establecimiento, requisitos de naturaleza económica, etc.



III. Libre prestación de servicios para prestadores de otro Estado miembro

- Se garantiza la **libre prestación de servicios para prestadores ya establecidos en otro Estado miembro**, que quieren ejercer temporalmente una actividad de servicios en territorio español. Para ello:
 - **Se prohíben determinadas restricciones. Por ejemplo:** obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por autoridades españolas, exigencias sobre uso de equipos y material, limitaciones al ejercicio como autónomo, etc.
 - **Cualquier otro tipo de restricción que se mantenga** deberá resultar estrictamente necesaria y proporcionada
 - Ahora bien, **el principio de la libre prestación no será aplicable en determinados ámbitos. Por ejemplo:** desplazamiento de trabajadores, servicio postal universal, traslado de residuos, electricidad y gas natural, servicios de abogacía, reconocimiento de cualificaciones profesionales



IV. Simplificación administrativa

- **Ventanilla única:** cualquier ciudadano podrá realizar los procedimientos y trámites necesarios para la puesta en marcha de una actividad de servicios, de forma telemática y a todos los niveles administrativos (europeo, nacional, autonómico y local)
- **Procedimientos electrónicos:** los prestadores de servicios podrán realizar todos los procedimientos y trámites a distancia y por vía electrónica
- **Simplificación de procedimientos:** Se reducirán cargas administrativas (inscripción en registros, renovación de autorizaciones, duplicación de trámites para la apertura de nuevos establecimientos)
- **Garantías de información:** Los consumidores podrán acceder, a través de la ventanilla única, a información sobre los prestadores, vías de reclamación, autoridades competentes, asociaciones de consumidores, etc.



V. Calidad de los servicios

- **Se refuerzan los derechos y la protección** de los consumidores
- Se establecen **obligaciones de información** para los prestadores. El prestador deberá poner a disposición del consumidor información sobre sí mismo (nombre, forma jurídica, dirección) y sobre las condiciones de la prestación (características del servicio ofrecido, precio, garantías)
- **Se eliminan las restricciones a la publicidad** en las profesiones reguladas
- **Se suprimen restricciones al ejercicio de varias actividades** de servicios por un mismo prestador
- Se establecen **obligaciones para los prestadores en materia de reclamaciones**. Se reduce a un mes el plazo máximo para dar respuesta a las reclamaciones presentadas



VI. Cooperación administrativa

- El **objetivo** de la cooperación administrativa es **garantizar la supervisión de los prestadores y sus servicios y, al mismo tiempo, evitar la duplicación de los controles.**
- Para ello, las autoridades competentes españolas estarán **obligadas a cooperar a efectos de información, control, inspección e investigación**, entre sí, con las autoridades competentes de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea
- Las autoridades competentes españolas **aceptarán documentos procedentes de otro Estado miembro** (sin exigir documentos originales o copias compulsadas) y comprobarán su validez por medio de la red de cooperación administrativa



IV. LEY ÓMNIBUS

La Ley Ómnibus se ha elevado en **segunda vuelta al Consejo de Ministros** el pasado 12 de junio para su aprobación como Proyecto de Ley y su remisión a las Cortes.

- **Objetivo** de la Ley Ómnibus: crear un **entorno regulatorio más favorable y transparente** para la actividad económica
- Se modifican **47 leyes estatales en la siguientes áreas:**
administración pública (3), consumo (1), servicios profesionales (3), empleo (4), servicios industriales y construcción (6), energía (3), transporte y comunicaciones (7), medioambiente y agricultura (13), sanidad (3), propiedad intelectual (1), otras (3).
La reforma de la *Ley de ordenación del comercio interior* se tramitará separadamente.
- Se introducen **nuevas formas de control de la actividad** más eficaces pero menos gravosas para ciudadanos y empresas: se sustituyen autorizaciones previas (control ex ante) por **comunicaciones o declaraciones responsables** a la Administración (control ex post)



IV. LEY ÓMNIBUS

- Se simplifican procedimientos, se introduce **mayor competencia**, se otorga **validez en todo el ámbito nacional** a autorizaciones y se **eliminan obstáculos** injustificados o desproporcionados a la actividad económica
- Afecta a los siguientes **sectores**: profesiones colegiadas, alquiler de vehículos, actividades industriales de instalación, mantenimiento y reparación, autoescuelas, servicios postales, instalación de alarmas, actividades ferroviarias auxiliares, tabacos, comercializadores de electricidad y otros operadores en el sector energético, etc.
- Se introducen **modificaciones horizontales** en materia de procedimiento administrativo: se crean las figuras de declaración responsable y comunicación previa

Nº regímenes de autorización que se suprimen...	...completamente	16
	...y se sustituyen por comunicaciones o declaraciones responsables	32
Nº requisitos que se eliminan		111
Nº requisitos que se sustituyen por otros menos restrictivos		11
Validez en todo el territorio nacional de la autorización o habilitación		12



V. ADECUACIÓN NORMATIVA ESTATAL CON RANGO REGLAMENTARIO

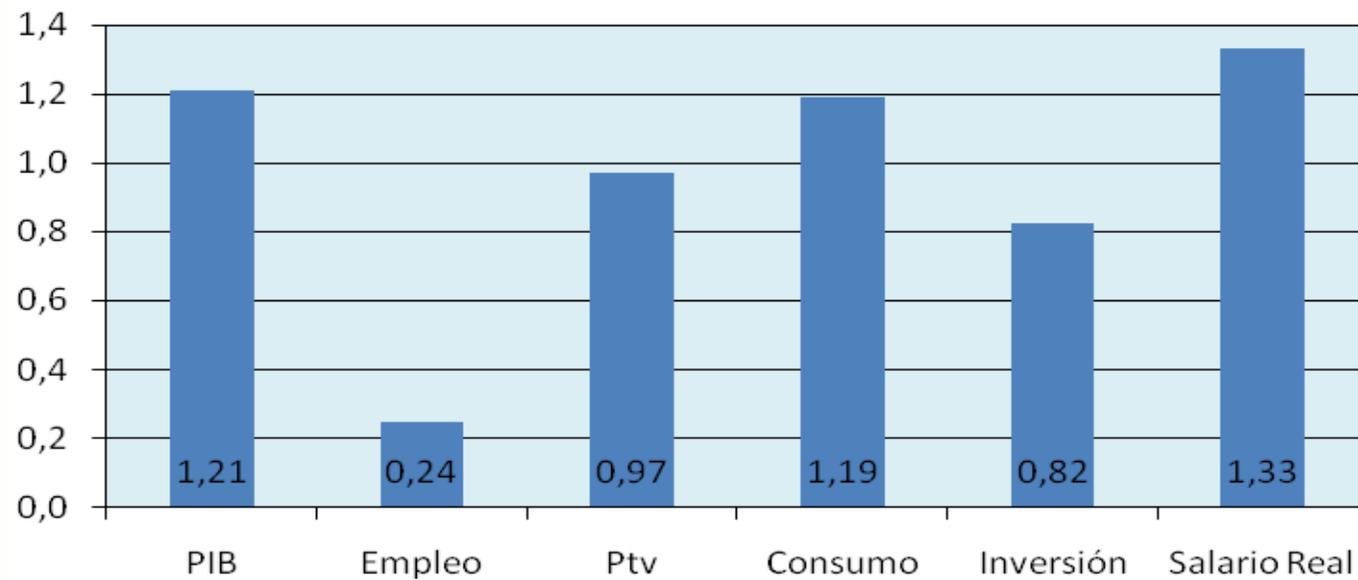
Durante los próximos meses, se abordará la adaptación de las normas estatales con rango reglamentario (reales decretos y órdenes ministeriales) a las disposiciones de la Ley Paraguas y la Ley Ómnibus.

- El pasado 12 de junio se ha aprobado en **Consejo de Ministros** un **Acuerdo** con las **líneas generales de este proceso** y un **listado de los reales decretos que serán modificados** (alrededor de 120 normas)
- El Acuerdo también contempla los mecanismos de comunicación con las **Comunidades Autónomas y Entidades Locales** durante el ejercicio para facilitar la adaptación de su normativa y asegurar la máxima coherencia de las reformas en los distintos sectores
- Se da publicidad a este listado con el fin de dotar de la **máxima transparencia al proceso** a través de la página del Ministerio de Economía y Hacienda
- Asimismo, se impulsa el ejercicio de **adecuación de la normativa colegial** a la Ley Paraguas y la Ley Ómnibus



VI. IMPACTO ECONÓMICO

Como resultado de todo el proceso a nivel estatal, autonómico y local, se espera la **creación de entre 150.000 y 200.000 empleos** y un **incremento del PIB alrededor del 1,2%**. A continuación se presentan los incrementos porcentuales esperados con respecto al nivel base.





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

Gracias por su atención

Madrid, 25 de junio de 2009